

**MONOTRIBUTO**

Tabla única de categorización e importe a abonar. Obligados a DDJJ informativa y Factura Electrónica

**RETENCIONES**

Ganancias. Res. Gral. 830/2000

Monotributo. Falta de Constancia de inscripción

Autónomos. Retención a trabajadores autónomos Directores y Administradores societarios

**EMPLEADORES**

Ganancias. Empleadores. Cuarta categoría. Régimen de retención. Importe de las deducciones acumuladas

Seguridad y Obra Social. Aportes y contribuciones. Topes

Servicio Doméstico

**AUTONOMOS**

Seguridad y Obra Social. Aportes mensuales

**GANANCIAS**

Personas Físicas. Deducciones Personales

Tercera categoría. Deducciones

Limite en la deducción de ganancias de clientes Monotributistas

Personas Físicas. Escala del impuesto

**IMPUESTO A LA GANANCIAS MINIMA PRESUNTA**

Mínimo exento. Alícuota

**IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

Personas Físicas. Mínimo exento. Alícuota

Responsables sustitutos por las acciones o participaciones sociales

Empleados. Régimen de Información de sus Bienes e Ingresos

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. MORA**

Intereses resarcitorios y Punitorios. / Facilidades de Pago. Tasas. Cuotas. Mínimos

**REGIMEN PENAL TRIBUTARIO**

Mínimos punibles

**FERIA FISCAL****MONOTRIBUTO. LEY 24.977 y modif Anexo**

**TABLA ÚNICA DE CATEGORIZACIÓN E IMPORTE A ABONAR** (ajuste año 2019: 28,46%)

Valores a partir del 01/01/2019 (mes de Enero 2019) conforme Ley 27.346 (BO. 27/12/2016) y Ley 27.430 (BO. 29/12/2017) <http://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>

Categ	Ing. Brutos anual hasta (\$) )	Superficie afectada hasta (m2)	Energía consumida hasta (KW)	Alquileres devengados hasta (\$) )	IMPORTE MENSUAL A PAGAR			
					Componente impositivo <sup>(2)</sup>		TOTAL impositivo + Previsional <sup>(3)</sup>	
					Servicios	Vta. cosa mueble	Servicios	Vta. cosa mueble
<b>A</b>	138.127,99	30	3.300	51.798	111,81	-	1.294,12	-
<b>B</b>	207.191,98	45	5.000	51.798	215,42	-	1.447,06	-
<b>C</b>	276.255,98	60	6.700	103.595,99	368,34	340,38	1.654,25	1.626,29
<b>D</b>	414.383,98	85	10.000	103.595,99	605,13	559,09	1.950,73	1.904,69
<b>E</b>	552.511,95	110	13.000	129.083,89	1.151,06	892,89	2.562,32	2.304,15
<b>F</b>	690.639,95	150	16.500	129.083,89	1.583,54	1.165,86	3.067,02	2.649,34
<b>G</b>	828.767,94	200	20.000	155.393,99	2.014,37	1.453,62	3.577,30	3.016,55
<b>H</b>	1.151.066,58	200	20.000	207.191,98	4.604,26	3.568,31	6.254,58	5.218,63
<b>I</b> <sup>(1)</sup>	1.352.503,24	200	20.000	207.191,98	-	5.755,33	-	7.501,79
<b>J</b> <sup>(1)</sup>	1.553.929,89	200	20.000	207.191,98	-	6.763,34	-	8.615,55
<b>K</b> <sup>(1)</sup>	1.726.599,88	200	20.000	207.191,98	-	7.769,07	-	9.738,22

<sup>(1)</sup> Precio máximo unitario venta: \$ 2.500 (se eleva a 15.000 desde 01/06/2018 conf. Art 164 Ley 27.430)

<sup>(2)</sup> Deberán pagar sólo el ítem "Componente Impositivo", los Profesionales universitarios que aportan a caja jubilación, Empleados.

<sup>(3)</sup> Comprende los sig. conceptos: Seguridad Social (Jubilación y otros) \$ 493,31 (+10% acumulado x categ) + Seguro de Salud (Obra Social) \$ 689

<b>FACTURA ELECTRÓNICA</b> (Res. 4290/2018)	Categ: A partir de la "D" (desde 01/12/2018)
<b>ACEPTACIÓN PAGO TARJETA DEBITO / CREDITO</b> (Res. Gral. 3997/2017):	Categ: Todas

**RETENCIONES****GANANCIAS. RES. GRAL. 830/2000**

Pagos a partir del 01/06/2018 (última reforma conforme Res. Gral. 4245/2018. AFIP. (BO 16/05/2018))

CODIGO	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN	% a Retener		No sujetos a retención. RI (\$) (a)
		Inc.	No insc.	
19	Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras, Ley 21.526, y modif., o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	---
21	Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	25 / 28 <sup>(e)</sup>	5.000
30	Alquileres o arrendamiento de bienes muebles	6	25 / 28 <sup>(e)</sup>	7.120
31	Bienes Inmuebles Urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, - incluye suburbanos-			
32	Bienes Inmuebles Rurales, incluidos bajo la modalidad de leasing, -incluye subrural-			
35	Regalías	6	25 / 28 <sup>(e)</sup>	5.000
43	Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas - excepto consumo-			
51	Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad	2	10	142.400
78	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio			
86	Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares	ver escala	28	10.000
110	Explotación de derechos de autor (Ley 11.723)			
94	Locaciones de obra y/o servicio no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros ítems	2	25 / 28 <sup>(e)</sup>	42.700
25	Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista., rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio ( inc. c) del art. 49)	ver escala	28	10.700
116	Honorarios de director de SA, Síndico, fiduciario, consejero de Coop., integrante de consejo de vigilancia y socios administradores de SRL, SCS y SCA	ver escala	28	42.700
116	Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio	ver escala	28	10.700 (b)
124	Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	0,25	25 / 28 <sup>(e)</sup>	42.700
95	Operaciones de transporte de carga nacional e internacional	0,50	2	--
53	Operaciones realizadas por intermedio del mercado de cereales a término que se resuelvan el curso del término (arbitrajes) y mercados de futuros y opciones			
55	Distribución películas. Transmisión programación. Televisión vía satelital			
111	Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto cereales por arbitrajes y de mercados de futuros y opciones	3	3	10.700
112 y 113	Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados y rescate total o parcial			
(c)	Intereses por eventuales incumplimientos de las operaciones excepto las indicadas en los incisos a) y d) del Anexo II	De acuerdo a tabla para cada inciso		
(d)	Pagos realizados por cada administración descentralizada, fondo fijo o caja chica. (Art. 27, primer párrafo).	0,50	1,5	15.700
779	Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o CABA por enajenación de bienes muebles y bienes de cambio	2	10	48.400
780	Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o CABA por locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia	2	25 / 28 <sup>(e)</sup>	20.000
<b>RETENCION MÍNIMA:</b> Inscriptos: \$ 150. No inscriptos: \$ 650 para alquileres o arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y \$ 150 para el resto de los conceptos sujetos a retención.				

- (a) Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención, excepto cuando se trate de los conceptos de códigos de régimen 112 y 113 que deberá considerarse para beneficiarios inscriptos y no inscriptos. (b) Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución, asignados. (c) Los intereses por eventuales incumplimientos se encuentran sujetos a las mismas tasas y mínimos aplicables al concepto generador de tales intereses, excepto incisos a) y d). (d) De acuerdo al código de régimen asignado al concepto que se paga. (e) La alícuota a aplicar será del 28% si se trata de personas humanas y sucesiones indivisas, y del 25% para el resto de los sujetos

#### Escala aplicable una vez deducido el mínimo no sujeto a retención

Importe		Retendrán		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	s/ excedente de \$
0	5.000	0	5	0
5.000	10.000	250	9	5.000
10.000	15.000	700	12	10.000
15.000	20.000	1.300	15	15.000
20.000	30.000	2.050	19	20.000
30.000	40.000	3.950	23	30.000
40.000	60.000	6.250	27	40.000
60.000	y más	11.650	31	60.000

#### RETENCIONES

#### MONOTRIBUTO. RETENCIÓN POR FALTA DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Valores aplicables por pagos a partir del 01/09/2009. [Resolución General 2616/2009](#)

CONCEPTO	ALÍCUOTA
IVA	21%
Ganancias	35%

Ver "FLUJOGRAMA. Retención 56 % en pagos a Monotributistas en IVA y Ganancias", [Tributum.com.ar, 18/10/2013](#)

#### AUTÓNOMOS. RETENCIÓN A DIRECTORES Y ADMINISTRADORES SOCIETARIOS

Pagos que se realicen a partir del 01/10/2004. [Res. Gral. 1709/2004](#)

OBJETO Y RESPONSABLE DEL PAGO	MONTO
Autónomo que no hay presentado a las Sociedades comerciales y civiles, constituidas regularmente en el país la/s constancia/s o documentación –o que este incompleta– de la cancelación de aportes en tiempo y forma o el importe de capital cancelado o retenido, sea inferior a la categoría inscripta o a la que debería aportar.	El capital adeudado por el trabajador autónomo, vencido entre el 1 de Enero hasta la fecha de pago

Ver: "Nuevo régimen de retención a Directores y Administradores Societarios: Cuadro esquemático" ([Tributum.com.ar, 21/09/2004](#))

#### EMPLEADORES

**GANANCIAS. CUARTA CATEGORÍA. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. DEDUCCIONES MENSUALES.** [Res. Gral. 4003/2017 y modif.](#) Valores a partir del 01/01/2019 (período fiscal-año calendario 2019) [Ley 27.346 \(BO. 27/12/2016\)](#) (ajuste año 2019 conforme coeficiente RIPTE)

DEDUCCIONES	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL	
	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI
Patagonia?*								
Ganancia no imponibles <sup>(1)</sup>	7.154,08	8.727,98	14.308,16	17.455,96	21.462,25	26.183,94	28.616,33	34.911,92
Carga flia <sup>(2)</sup>								
1. Cónyuge	6.669,50	8.136,79	13.339,00	16.273,57	20.008,49	24.410,36	26.677,99	32.547,15
2. Hijo	3.363,45	4.103,41	6.726,91	8.206,82	10.090,36	12.310,24	13.453,81	16.413,65
Deducción especial <sup>(3)</sup>	14.308,16	17.455,96	28.616,33	34.911,92	42.924,49	52.367,88	57.232,66	69.823,84
Deducción especial <sup>(4)</sup>	17.885,21	21.819,95	35.770,41	43.639,90	53.655,62	65.459,85	71.540,82	87.279,80
Deducción especial <sup>(5)</sup>	34.339,59	41.894,31	68.679,19	83.788,61	103.018,78	125.682,92	137.358,38	167.577,22

DEDUCCIONES	MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO	
	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI
Patagonia?*								
Ganancia no imponibles <sup>(1)</sup>	35.770,41	43.639,90	42.924,49	52.367,88	50.078,58	61.095,86	57.232,66	69.823,84
Carga flia <sup>(2)</sup>								
1. Cónyuge	33.347,49	40.683,94	40.016,99	48.820,72	46.686,48	56.957,51	53.355,98	65.094,30
2. Hijo	16.817,26	20.517,06	20.180,72	24.620,47	23.544,17	28.723,89	26.907,62	32.827,30
Deducción especial <sup>(3)</sup>	71.540,82	87.279,80	85.848,99	104.735,76	100.157,15	122.191,72	114.465,32	139.647,69
Deducción especial <sup>(4)</sup>	89.426,03	109.099,75	107.311,23	130.919,70	125.196,44	152.739,66	143.081,64	174.559,61
Deducción especial <sup>(5)</sup>	171.697,97	209.471,53	206.037,57	251.365,83	240.377,16	293.260,14	274.716,76	335.154,44

DEDUCCIONES	SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI
Patagonia?*								
Ganancia no imponibles <sup>(1)</sup>	64.386,74	78.551,82	71.540,82	87.279,80	78.694,90	96.007,78	85.848,99	104.735,76
Carga flia <sup>(2)</sup>								
1. Cónyuge	60.025,48	73.231,09	66.694,98	81.367,87	73.364,48	89.504,66	80.033,97	97.641,45
2. Hijo	30.271,07	36.930,71	33.634,53	41.034,12	36.997,98	45.137,54	40.361,43	49.240,95
Deducción especial <sup>(3)</sup>	128.773,48	157.103,65	143.081,64	174.559,61	157.389,81	192.015,57	171.697,97	209.471,53
Deducción especial <sup>(4)</sup>	160.966,85	196.379,56	178.852,06	218.199,51	196.737,26	240.019,46	214.622,47	261.839,41
Deducción especial <sup>(5)</sup>	309.056,35	377.048,75	343.395,95	418.943,06	377.735,54	460.837,36	412.075,14	502.731,67

(1) Art. 23, inc. a); (2) (Art. 23, inc. b); (3) Art. 23, inc. c) ap. 1, Art. 49 y 79; (4) Art. 23, inc. c) ap. 1 "nuevos profesionales / emprendedores, Art. 49 y 79; (5) [(Art. 23, inc. c) ap. 2.; Art. 79, incisos a), b) y c)

(\* Quienes trabajen en La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas Atlántico Sur y Buenos Aires –partido Patagones - (Art. 1 Ley 23.272 y modif)

#### SEGURIDAD Y OBRA SOCIAL. APORTES Y CONTRIBUCIONES. TOPES

Valores período devengado Dic. 2018 a Feb. 2019/ (devengado). [Res. 242/2018. ANSES \(BO. 04/12/2018\)](#)

CONCEPTO	Topes mínimos (\$)		Topes máximos (\$)	
	Aporte	Contribución	Aporte	Contribución
SIJP. Ley 24241	3.237,98	3.237,98	105.233,32	Sin límite
INSSJP. Ley 19032	3.237,98	3.237,98	105.233,32	Sin límite
Asign. Familiares Ley 24714 y Fdo. Nac. de Empleo Ley 24013	-	3.237,98	-	Sin límite
Obra Social Ley 23660	(*)	(*)	105.233,32	Sin límite
ANSSAL Ley 23660	(*)	(*)	105.233,32	Sin límite
ART. Ley 24557	-	3.237,98	-	Sin límite

(\* Contratos a tiempo parcial (Art. 92 Ley Contrato de Trabajo); El mínimo 1) no aplica en Aportes y Contribuciones SIJP, INSSJP, Asig. Flias y Fondo Empleo y 2) para Obra Social y ANSSAL será igual a la jornada completa

#### PERSONAL DE CASAS PARTICULARES. Ley 26.844

Valores a partir del mes de Enero 2018 (devengado) [Res. Gral. 4180/2017 \(BO 02/01/2018\)](#)

TRABAJADOR	Horas trabajadas semanalmente (hs)	Importe (\$)			
		Aporte	Contribución	ART	TOTAL
ACTIVO (mayor de 18 años)	Menor a 12	43,52	15,36	130	188,88
	Desde 12 a menos de 16	80,64	30,72	165	276,36
	16 o más	536,35	44,80	230	811,15

**AUTONOMOS****SEGURIDAD Y OBRA SOCIAL. APORTES MENSUALES** (Ley 24241)Valores período Dic. 2018 a Feb. 2019 (devengado). [Res. 242/2018. ANSES \(BO. 04/12/2018\)](#)

ACTIVIDAD (*)	Parámetro. Ingresos Brutos anuales	Categoría	Aporte provisional Mensual	CRA (Tabla- No riesgosa)
<b>Tabla I</b> Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo (SA, SRL, SH, SC, etc) <sup>(1)</sup>	Menor o igual a \$ 15.000	III	\$ 3.453,81	103
	Entre \$ 15.000 y \$ 30.000	IV	\$ 5.526,08	104
	Mayor a \$ 30.000	V	\$ 7.598,36	105
<b>Tabla II</b> Profesiones universitarias o habilitadas, seguros u otra actividad lucrativa (oficios, etc) y constituya locaciones o prestaciones de servicios (excepto Directores y administradores)	Menor o igual a \$ 20.000	I	\$ 1.726,90	201
	Mayor a \$ 20.000	II	\$ 2.417,66	202
<b>Tabla III</b> Comerciantes, industriales, en actividad primaria, etc (todas aquellas actividades no incluidas anteriormente vgr: unipersonales)	Menor o igual a \$ 25.000	I	\$ 1.726,90	301
	Mayor a \$ 25.000	II	\$ 2.417,66	302

<b>Tabla IV</b> Adheridos voluntariamente:				
Socios no gerentes de SRL, síndicos, fiduciarios, titulares de condominios desvinculados de la dirección, profesionales que aporten a cajas, menores de 18 a 21 años, entre otros)	Sin parámetro	I o más	\$ 1.726,92	401 a 405
Jubilados	Sin parámetro	I o más	\$ 1.457,07 <sup>(4)</sup>	401 a 405
Amas de casa y ex-agentes de la Administración Pública	Sin parámetro	I o más	\$ 593,62 <sup>(5)</sup>	401 a 405

<sup>(1)</sup> Art. 2°, incisos b), ap. 1 y d) Ley 24241 y mod.<sup>(2)</sup> Art. 2°, inc. b) Ley 24241 y mod.<sup>(3)</sup> Art. 3°, inc. b) Ley 24241 y mod.<sup>(4)</sup> Se le sustrae el 5% del INSSJP, del importe correspondiente al 32% de la Renta imponible (Renta imp. x 27%)<sup>(5)</sup> Se le sustrae el 5% del INSSJP y el 16% de Contribuciones por jubilación, del importe correspondiente al 32% de la Renta imponible. (Renta imp. x 11%)<sup>(\*)</sup> **Actividades penosas o riesgosas:** Propietarios de autos de alquiler y taxistas no propietarios que no se encuentren vinculados a través de una relación de dependencia ni subordinación económica y Transportistas de carga unipersonales o socios de sociedades de hecho que realicen tal actividad.

Se le adicionará un 3% y en el CRA el dígito del medio será "1" que indica que afir es actividad penosa o riesgosa (caso contrario es "0")

**GANANCIAS. Ley 20.628** (TO. Dec. 649/1997)**PERSONAS FÍSICAS. DEDUCCIONES PERSONALES**Valores a partir del 01/01/2019 (período fiscal-año calendario 2019) [Ley 27.346 \(BO. 27/12/2016\)](#) (ajuste año 2019 conforme coeficiente RIPTe)

CONCEPTO	NORMA	IMPORTE AÑO 2019 (\$)
Ganancias no imposables	Art. 23, inc. a).	85.848,99
Deducción por cargas de familia (a).	Art. 23, inc. b)	
1.- Cónyuge.	Art. 23, inc b), pto. 1	80.033,97
2.- Hijo.	Art. 23, inc. b), pto. 2	40.361,43
Deducción especial ( originadas en): (c).	Art. 23, inc. c)	
1.- Empresas, siempre que trabaje personalmente en ella (Art. 49)	Art. 23, inc. c), Ap. 1	171.697,97
2.- Rentas de Cuarta Categoría (Art. 79, incs. d, e) y f.)	Art. 23, inc. c), Ap. 1	171.697,97
2.- Rentas de Cuarta Categoría (Art. 79, inc.d, e) y f.)	Art. 23, inc. c), Ap. 1 Nuevos Prof. o Emprendedores	214.622,47
3.- Rentas de Cuarta Categoría (Art. 79, incs. a, b) y c.) (c)	Art. 23, inc. c), Ap. 2	412.075,14
Gastos de sepelio	Art. 22 y Res. Gral. 3984/1995	Hasta 996,23
Primas de seguro riesgo de muerte	Art. 81, inc. b) y Res. Gral. 3984/1995	Hasta 996,23
Honorarios asistencia sanitaria, médica y paramédicos	Art. 81, inc. h)	Hasta el 40% de la facturación y tope: 5% Ganancias Neta
Descuentos obligatorios, cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial.	Art. 81, inc. g)	Hasta 5% Ganancias Neta
Servicio Doméstico (Art. 16, Ley 26063)	<a href="#">Res. Gral. 3976/2016</a>	Hasta 85.848,99

a. Aquellos que estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a \$ 66.917,91

b. Especial atención merecen aquellos que perciban la jubilación, pues el haber mínimo garantizado anualizado supera el valor de \$ 85.848,99, imposibilitando su deducción.

c. En tanto se encuentre ingresados hasta la fecha de vencimiento general de la DDJJ o incluidos en planes de facilidades de pago vigentes, los aportes de Autónomos o Cajas de jubilaciones sustitutivas (Art. 47, Dec. Reglam. 1344/1998)

\* La [Ley 27.430 \(BO. 29/12/2017\)](#) incrementa en 1,5 veces) cuando se trate de "nuevos profesionales" o "nuevos emprendedores",

**TERCERA CATEGORÍA. DEDUCCIONES**

Concepto	Norma	Aplicabilidad	Monto
Honorarios de Directores, Socios Administradores, etc	Art. 87 inc. j	28/09/1996	25 % utilidades contables o \$ 12.500 c/u (el mayor)
Incobrabilidad de malos créditos por escasa significación (Art 136 II parf.)	Res. Gral. 4358/2018	13/12/2018	\$ 45.000

**LIMITE EN LA DEDUCCIÓN DE GANANCIAS DE CLIENTES MONOTRIBUTISTAS Ley 26565**

Del total de las compras, locaciones o prestaciones de un mismo ejercicio fiscal, se podrán computar en su liquidación del impuesto a las ganancias, los sig. porcentajes.

Valores a partir del 01/01/2010 [Dec. 1/2010](#) y [Res. Gral. 2746/2010](#)

Parámetro	Limite	Excepción
Mismo proveedor	Hasta un 2%	Operaciones recurrentes: con cada proveedor mayores a: 23 (compras) o 9 (locaciones o prestaciones)
Conjunto de proveedores	Hasta un total del 8%	

Ver: "MONOTRIBUTO. Mayo 2012: Recategorización y Régimen de Información cuatrimestrales". [Tributum.com.ar](#), 09/05/2012

**PERSONAS FÍSICAS. ESCALA DEL IMPUESTO (Art. 90)**

Valores a partir del 01/01/2019 (período fiscal-año calendario 2019) [Ley 27.346 \(BO. 27/12/2016\)](#) (ajuste año 2019 conforme coeficiente RIPTE)

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN			Pagarán (Tabla Simplificada)
Más de \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$	\$
0	33.039,81	0,00	5	0	(0,05 x G*) - 0
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9	33.039,81	(0,09 x G) - 800
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12	66.079,61	(0,12 x G) - 2.000
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15	99.119,42	(0,15 x G) - 3.800
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19	132.159,23	(0,19 x G) - 7.000
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23	198.238,84	(0,23 x G) - 11.800
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27	264.318,45	(0,27 x G) - 18.200
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31	396.477,68	(0,31 x G) - 27.800
528.636,91	en adelante	117.952,11	35	528.636,91	(0,35 x G) - 40.600

(\*) G = Ganancia Neta Imponible Acumulada

**IMPUESTO A LA GANANCIAS MINIMA PRESUNTA (Ley 25063)****MÍNIMO EXENTO. ALÍCUOTA**

Valores a partir del 01/01/2000 (período fiscal-año calendario 2000) y hasta ejercicios iniciados al 31/12/2018 [Ley 27.260 \(BO. 22/07/2016\)](#)

CONCEPTO	MONTO / ALÍCUOTA
Mínimo exento (Art. 3 inc. j)	\$ 200.000
Tasa (Art. 13)	1 por ciento

**IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES****PERSONAS FÍSICAS. MÍNIMO EXENTO. ALÍCUOTA (Ley 23.966)**

Valores. Período Fiscal. Montos. [Ley 27.260 \(BO. 22/07/2016\)](#)

CONCEPTO	AÑO 2018
Mínimo No alcanzado (Art. 24)	\$ 1.050.000
Alícuota sobre el excedente (Art. 25)	0,25 %

**RESPONSABLES SUSTITUTOS POR LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES (Ley 23.966)**

Valores a partir del período fiscal-año calendario 2018 (\*)

OBJETO Y RESPONSABLE DEL PAGO	ALÍCUOTA
Acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, cuyos titulares sean personas físicas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior	0,25%

**EMPLEADOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS**

Valores aplicables DDJJ Info a partir del 02/05/2008 (período fiscal-calendario 2008 y si.). [Res. Gral. 2437/2008-AFIP y modif.](#), [Res. Gral. 4003/2017-AFIP \(BO. 03/03/2017\)](#) y [Res. Gral. 4189/2018 \(BO. 10/01/2018\)](#) (\*)

AÑO	INGRESOS	OBLIGATORIEDAD
2018	Igual o más de \$ 1.000.000 anuales	Informar detalle de Bienes, Ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas al 31 de diciembre de cada año

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. MORA. Ley 11683****INTERESES RESARCITORIOS Y PUNTORIOS**

Vigencia: 01/01/2011. [Res. 841/2010-MEFP \(BO. 14/12/2010\)](#)

Interés Resarcitorio	3%
Interés Punitorio	4%

**FACILIDADES DE PAGO**

Planes vigentes <http://www.afip.gob.ar/misfacilidades/planes-vigentes-adheribles.asp>

Ver: "[Plan de pagos permanente: flexibilización de condiciones](#)", [Tributum.com.ar](#), 03/12/2018

**REGIMEN PENAL TRIBUTARIO** (Ley 27.430)**MÍNIMOS PUNIBLES**

Valores a partir del 30/12/2017. [Ley 27430 y Dec. 1112/2017 \(BO. 29/12/2017\)](#)

<b>DELITOS TRIBUTARIO</b>	<b>Montos</b>
Evasión Simple (art. 1)	\$ 1.500.000 mil
Evasión agravada (art.2)	
Inc. a)	a) \$ 15 millones
Inc. b) intervención personas ocultamiento	b) \$ 2 millones
Inc. c) uso fraudulento beneficios fiscales	c) \$ 2 millones
Inc. d) utilización total o parcial de facturas u otros ideológica o materialmente falsos	d) \$ 1,5 millones
Aprovechamiento indebido subsidios (art. 3)	\$ 1,5 millones
Apropiación indebida	
Agente de retención / percepción (art. 4)	\$ 100 mil
<b><u>DELITOS SEGURIDAD SOCIAL</u></b>	
Aportes o Contribuciones	
Evasión Simple. (art. 5)	\$ 200 mil
Evasión agravada (art. 6)	
Inc. a)	a) \$ 1 millón
Inc. b) intervención personas ocultamiento	b) \$ 400 mil
Inc. c) uso fraudulento beneficios fiscales	c) \$ 400 mil
Apropiación indebida (art. 7)	
Aportes retenidos no depositados	\$ 100 mil
Agente de retención / percepción no depositado hasta 10 días hábiles	\$ 100 mil

Ver: "[Penal Tributario y aplicatoriedad ley penal más benigna: Procurador vrs. Cámara Federal](#)", [Tributum.com.ar](#), 16/03/2012

**FERIA FISCAL. Res. Gral. 1983/2005**

**ESTIVAL:** 1 al 31/01/2019, inclusive [Res. Gral. 3385/2012-AFIP \(BO. 13/09/2012\)](#)

**INVERNAL:** 8 al 19/07/2019, inclusive (estimado conforme años anteriores)